

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Diana María Uribe Téllez* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco Popular S.A.*, y en contra de *William Javier Barón Bernate*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$4'656.034,00 M/Cte., correspondiente al capital de las 10 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de 2020 a enero de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital	Intereses
1	5/04/2020	\$446.824	\$779.330
2	5/05/2020	\$450.903	\$775.576
3	5/06/2020	\$455.018	\$771.789
4	5/07/2020	\$459.171	\$767.967
5	5/08/2020	\$463.362	\$764.110
6	5/09/2020	\$467.592	\$760.217
7	5/10/2020	\$471.859	\$756.290
8	5/11/2020	\$476.166	\$752.326
9	5/12/2020	\$480.512	\$748.326
10	5/01/2021	\$484.897	\$744.290
Total		\$4.656.304	\$7.620.221

2. Por la suma de \$7'620.221,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las 10 cuotas vencidas, causados entre los meses de abril de 2020 a enero de 2021 el pagaré allegado como base para la acción discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$88'093.582,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00106